

Informe sobre la situación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el Nordeste Antioqueño, año 2012



Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño, CAHUCOPANA*
Febrero de 2013

Resumen

El presente informe contiene las afectaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario sucedidas en el área rural de la subregión Nordeste del departamento de Antioquia (Colombia), durante el año 2012 y los primeros dos meses del 2013, y que fueron conocidas por la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño, CAHUCOPANA.

Tiene como antecedente el *Informe de derechos humanos 2011*, elaborado por la Corporación¹, y como marco contextual el Informe de Riesgo No. 002-12AI emitido por la Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas.

Presenta como grandes conclusiones la continuidad de una situación de riesgo inminente de la población de los municipios de Remedios y Segovia, por la presencia cada vez mayor de grupos armados al margen de la ley, especialmente de las estructuras paramilitares rearmadas, quienes actualmente desarrollan una disputa territorial entre sí y alrededor del control de la producción de oro. El informe recomienda la adopción de manera urgente de las medidas contempladas por la Defensoría del Pueblo en abril de 2012 y reitera la responsabilidad estatal en el marco del Derecho internacional de los Derechos Humanos de respetar, proteger y prevenir acciones de agentes estatales o terceros que violen los derechos humanos de los conciudadanos.

* La elaboración de este documento estuvo a cargo de Freddy Ordóñez Gómez (Abogado, estudiante de Maestría en Derecho con Profundización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario) quien contó con la colaboración de Cristy Lozano, encargada del área de comunicaciones de Cahucopana.

¹ Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/66699292/Informe-CAHUCOPANA-Derechos-Humanos-2011>

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. CONTEXTO**
- III. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**
 - a. Violación al derecho a la vida / ejecuciones extrajudiciales**
 - b. Violación del derecho a la integridad personal / atentados contra la integridad personal**
 - c. Desplazamiento forzado / violación del derecho de libertad de locomoción**
 - d. Confinamiento poblacional / violación del derecho de libertad de locomoción**
 - e. Amenazas**
 - f. Pillaje / violación del derecho a la propiedad**
 - g. Otras modalidades de afectación a derechos e infracciones al DIH**
- IV. INCIDENCIA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL**
- V. CONCLUSIONES**
- VI. RECOMENDACIONES**
- VII. ANEXOS**
 - a. Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, Título IV – Población civil**
 - b. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra**

I. INTRODUCCIÓN

La región del Nordeste Antioqueño comprende diez municipios del departamento de Antioquia, posee una población aproximada de 169.718 habitantes, siendo Remedios y Segovia los municipios más poblados (22.914 y 35.095 habitantes, respectivamente). Con unos altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas, la población se mueve entre la pobreza material y la riqueza de la tierra, al ser el Nordeste parte de la región más importante a nivel nacional, junto a Bajo Cauca, en cuanto a extracción de oro se refiere.

En efecto, las cifras más recientes del Sistema de Información Minero Colombiano, SIMCO, referencian que el departamento de Antioquia tuvo una producción de oro en el año 2012 de 21.590 kg, de los cuales los municipios de Remedios y Segovia tuvieron una producción de 1.553,78047 gr. y 1.852,99707 kg., respectivamente, encontrándose entre los siete municipios que más aportaron a la producción departamental junto a Cañasgordas, Caucasia, El Bagre, Tarazá y Zaragoza².

La producción aurífera se convierte en un elemento más a considerar en el marco de las dinámicas del conflicto interno y las violaciones a los derechos humanos. Especialmente ha sido de reiterada presencia en los medios las alusiones al oro como punto fundamental en la economía política de la guerra, tanto como desatador de la confrontación, al disputarse los grupos armados su control; así como al generar ganancias a las partes del conflicto, al punto de aseverarse que el oro es el “nuevo combustible para la guerra”³, o en palabras del Ministro de Minas y Energía, Mauricio Cárdenas, “la nueva coca colombiana”⁴. La magnitud de la minería como generador de riqueza para integrantes de grupos armados fue expuesta en un informe de Frédéric Massé y Johana Camargo, quienes señalan, con relación al oro que

no es sorprendente que el mapa de las actividades extractivas en el país coincida con la ubicación de los grupos armados ilegales y que la minería ilegal haya contribuido al desarrollo de mercados de violencia. Las FARC es el grupo armado ilegal que más influencia ejerce en este sector, con presencia en departamentos como Antioquía, Bolívar, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Nariño y Tolima. Según la Policía, esa guerrilla obtendría hoy en día hasta 20% de sus recursos de la explotación ilegal de oro. Le sigue el ELN, con presencia en el Sur de Bolívar, Chocó, Nariño y Santander, seguido muy de cerca por las llamadas Bandas

² Consulta información de: <http://www.simco.gov.co/>

³ *Oro, nuevo combustible para la guerra en Colombia: New York Times*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/oro-nuevo-combustible-para-guerra-colombia-new-york-times/236326-3>

⁴ “El oro es la nueva coca colombiana”, dice MinMinas. Disponible en: <http://www.minuto30.com/?p=83148>

criminales (BACRIM), que están cada vez más involucradas en estas actividades principalmente en Antioquia, Sur de Córdoba, Cauca, Valle y Nariño⁵.

De otra parte, los análisis también presentan que el control por parte de grupos armados de la minería no es una actividad reciente: el arribo de los hermanos Castaño al Nordeste Antioqueño estuvo ligado a la explotación de una mina de oro en Remedios por parte de Fidel Castaño, quien en 1978 ya había definido como centro de operaciones Segovia. Posteriormente, ya en la década de 1980, los fundadores de las AUC habrían monopolizado la compra de oro en estos municipios⁶. Esta remota ligazón entre paramilitares de las AUC y extracción de oro, parece no haber acabado con la “desmovilización” y extradición de los líderes de esta organización, los reportajes hechos sobre la situación en el sur de Bolívar, evidencian que, aun habiendo sido extraditados, los ex AUC tienen control sobre la minería, es el caso de Macaco y Julián Bolívar:

las explotaciones más grandes son las que controla desde hace más de una década la gente de los paramilitares presos Carlos Mario Jiménez, alias *Macaco*, y Rodrigo Pérez Alzate, alias *Julián Bolívar*, en el sur de la Región de Bolívar. Según campesinos de la zona, la producción o extracción de oro puede alcanzar los 300 kilos mensuales, que sacan en helicópteros para convertirlos en lingotes que son acumulados como reservas o vendidos en el mercado oficial, incluso al propio Banco de la República. Nadie denuncia por miedo, incluso situaciones tan graves como la de Pueblito Mejía, en el sur de Bolívar, una gran parte de cuyos 1.500 habitantes, incluidas mujeres y niños, trabajan prácticamente como esclavos para la mujer de Macaco y su empresa minera Los Grifos, sin poder desplazarse del pueblo si no es con un salvoconducto paramilitar⁷.

Ahora bien, la confrontación arrecia en las regiones con recursos o explotación de minerales. A nivel nacional, por ejemplo, “más del 80 por ciento de las violaciones a los derechos humanos se produjeron en regiones en las que se vive un auge de la minería ilegal. Más del 87 por ciento de las personas que se vieron forzadas a abandonar su hogar provienen de las provincias de Antioquía, Chocó, Córdoba, Bolívar, Santander, Tolima, Valle y Cauca”⁸.

⁵ Massé, Frédéric y Camargo, Johana, *Actores armados ilegales y sector extractivo en Colombia*, (s.l.), CIPax Colombia y Observatorio Internacional DDR – Ley de justicia y paz, 2012.

⁶ Ordóñez, Freddy, *Nordeste Antioqueño: territorio en disputa. Entre la acumulación de capital y la alternativa campesina*, Bogotá, Cahucopana e ILSA, 2011.

⁷ *El oro es la nueva ‘coca’ de los paramilitares colombianos*. Disponible en: <http://www.publico.es/internacional/415048/el-oro-es-la-nueva-coca-de-los-paramilitares-colombianos>

⁸ *Minería ilegal: la nueva coca*. Disponible en: <http://www.dinero.com/actualidad/nacion/articulo/mineria-ilegal-nueva-coca/160607>

En el Nordeste “la guerra del oro” se ve reflejada en el aumento de hombres armados y la aparición de nuevas estructuras, principalmente *estructuras paramilitares rearmadas*⁹, lo que se traduce en el incremento de los índices de criminalidad y de violaciones a los DDHH. La relación conflicto armado-minería, generó en buena medida, la expedición por parte de la Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas, de un Informe de riesgo el 3 de abril de 2012, donde se señala la situación de riesgo en que se encuentran 98.740 personas, habitantes de los municipios de Zaragoza, Remedios y Segovia, el cual es el elemento central para la presentación y análisis del contexto que se presenta a continuación.

II. CONTEXTO

La Defensoría del Pueblo, por intermedio de la Defensoría delegada para la prevención de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Sistema de Alertas Tempranas, emitió el 3 de abril de 2012 el Informe de Riesgo No. 002-12AI, que cubre a los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, tanto en sus cabeceras, como en corregimientos y área rural, lo que en términos poblacionales implica 98.749 personas en situación de riesgo, incluyendo a 205 miembros del Pueblo Embera Chamí, habitantes del Resguardo Tagual La Po en el municipio de Segovia y 479 del Pueblo Zenú en el Resguardo Pablo Muera en el municipio de Zaragoza¹⁰.

Como población en mayor situación de riesgo el informe destaca:

Los mototaxistas, los mineros tradicionales, las autoridades tradicionales del Pueblo Zenú y Embera, los miembros de Juntas de Acción Comunal afiliados al proceso de resistencia de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño –CAHUCOPANA- y sus acompañantes humanitarios y organizaciones no gubernamentales como el caso de la Corporación Yira Castro, la

⁹ En el debate sobre las rupturas y las continuidades del paramilitarismo en Colombia se pueden encontrar interpretaciones que los definen como: grupos paramilitares (CODHES), grupos armados ilegales -disidentes y reincidentes- (CNRR), nuevos grupos armados post desmovilización (Defensoría del Pueblo), grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización del paramilitarismo (ONU), narcoparamilitares o paramilitares dedicados al narcotráfico (INDEPAZ y ACNUR), paramilitares activos (Amnistía Internacional), nuevos grupos paramilitares (OCHA), e incluso hay quienes plantean diferencias entre los anteriores grupos paramilitares y los “neo paramilitares”, como es el caso del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos – CERAC, así como algunas de las publicaciones realizadas por la Corporación Nuevo Arcoiris. Para efectos del presente informe, respetamos las diferentes fuentes de donde provienen las informaciones extractadas, y cuando la referencia es nuestra, las denominamos genéricamente *estructuras paramilitares rearmadas*.

¹⁰ En proceso de constitución se encuentran los resguardos Zenú Jala, la 18, la Raya, las Vegas, Playa Guinea y San Antonio, cuyos habitantes Zenúes estima el DANE en 1.666. De igual manera, los miembros de la Asociación de la comunidad Negra de la vereda El Cristo en Segovia y la Asociación de Negritudes de Zaragoza ANEZA que agrupa los consejos comunitarios de Bocas De Caná, El Aguacate, Porce Medio, Pueblo Nuevo, El Retiro y Chilona El Salto, estos dos últimos aún sin titulación colectiva.

Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos –CREDHOS-, Equipos Cristianos de Acción por la Paz –ECAP-, Brigadas de Paz –PBI-, La Asociación Regional de Víctimas del Magdalena Medio ASORVIM y los líderes comunitarios de las veredas del Valle del Río Cimitarra, en el municipio de Remedios, de manera particular, los de las Juntas de Acción Comunal de La Honda de Pescado, Chorro de Lágrimas, Ité, La Cruz, Cabuyal, El Popero, Gorgona, Paso de la Mula, la Sonadora, Porvenir, Puna, Santa Marta, La Argentina, Cañaveral, Río Bagre, Los Chorros, Campo Bijao, Dos Quebradas, Ojos Claros, Camelias, Plaza Nueva, Lejanías y el Carmen.

El determinante de un contexto de amenaza para los grupos poblacionales identificados es la contienda territorial entre los grupos armados ilegales, específicamente las estructuras paramilitares rearmadas, los Urabeños, los Rastrojos y los Héroes del Nordeste¹¹; a lo que se suma la histórica presencia de los Frentes 4 y 36 de las FARC-EP y del ELN. La disputa territorial entre los Urabeños y los Rastrojos, implicó el incumplimiento de una supuesta “distribución geográfica”, en la cual le correspondía a los primeros, la zona norte del país que comunica Urabá con toda la costa atlántica, incluyendo el Bajo Cauca y el Nordeste; los Rastrojos, por su parte, se habrían de trasladar al sur del país y al pacífico. Un sector de Los Rastrojos habría roto el pacto y se habría quedado en el Nordeste Antioqueño, allí radicaría el origen de la disputa territorial.

Los elementos que generan riesgo para la población de los municipios, según la Defensoría del Pueblo serían: (a) la confrontación armada, y las alianzas de corta duración, entre los grupos armados ilegales, que expone a la población civil a los señalamientos como “auxiliadores” del grupo ilegal contrario, lo que genera amenaza de muerte, homicidios, confinamientos, reclutamientos y desplazamientos forzados; (b) la explotación y exploración minera de oro, caliza y arcilla del distrito minero del Nordeste; y (c) la estigmatización, los señalamientos y las amenazas de los grupos armados ilegales contra los líderes y organizaciones sociales que se oponen al modelo económico y político que se quiere instaurar en la subregión del nordeste.

De otra parte, el interés de los grupos armados por controlar la explotación aurífera ha llevado a la aparición de verdaderos “ejércitos privados” en la región que protegen a dueños, obreros y minas. El caso paradigmático lo constituye el de Los Serafines quienes en realidad son los hermanos Serafín y Eudes Taborda Jiménez, que, argumentan, para no pagar extorsiones a grupos armados al margen de la ley, decidieron hacerse a una escolta compuesta por 55 hombres armados con pistolas 9 milímetros y escopetas remington, luego que los Héroes del Nordeste mataran a dos hermanos y a otros dos trabajadores. El motivo para la constitución del ejército privado, recuerda al de la casa Castaño y al de Salvatore

¹¹ Esta sería una disidencia de Los Rastrojos.

Mancuso, dice Eudes Taborda: “Como el Estado no nos pudo proteger contratamos los escoltas y compramos dos carros blindados”¹².

Paradójicamente, ante un escenario de conflicto centrado geográficamente en el área urbana y sus alrededores, así como en las vías de acceso y de comunicación intermunicipal; y en la disputa entre estructuras paramilitares rearmadas, el Gobierno Nacional ha implementado en octubre de 2012 en la región el Plan Troya Nordeste, el cual tiene como principal objetivo atacar las estructuras del Frente IV de las FARC-EP y tiene despliegue en la ruralidad de los municipios.

Los campesinos y mineros artesanales se encuentran en condiciones que representan mayor vulnerabilidad como son la pobreza y el vivir en zonas aisladas y de difícil acceso, esta condición de mayor vulnerabilidad se ha traducido, efectivamente, en el menoscabo y afectación de sus derechos humanos, lo cual será tratado a continuación.

III. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario presentadas en este apartado tienen como fuente principal el Sistema de monitoreo y seguimiento a la situación de derechos humanos y DIH de Cahucopana¹³, también se soporta en el seguimiento de prensa realizado por el Equipo sociojurídico y de derechos humanos de Cahucopana, así como en la información emitida por la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra, ACVC, y por la contenida en el Informe de Riesgo 002-12AI de la Defensoría del Pueblo. Las violaciones han sido agrupadas en categorías que se leen en violación a derechos humanos y en infracción del Derecho Internacional Humanitario.

a. Violación del derecho a la vida / ejecuciones extrajudiciales / Homicidio en persona protegida

¹² *Los ‘Serafines’ tienen 55 escoltas para no pagar vacunas.* Disponible en: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/febredeoro/los-serafines-tienen-55-escoltas-para-no-pagar-vacunas-12408381-7>

¹³ Este está soportado en la información recogida en terreno por los integrantes de los equipos de acción humanitaria la cual es sistematizada por los integrantes del equipo de apoyo de Bogotá y se encuentra disponible al público en el portal <http://www.prensarural.org>

Entre enero y octubre de 2012 fueron asesinadas, solo en Remedios y Segovia, al menos 300 personas, lo que representa un incremento exponencial con respecto al año anterior¹⁴, en el cual se presentaron 19 homicidios en Remedios y 10 en Segovia. Según la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, OCHA – Colombia, Remedios fue el municipio con mayor tasa de homicidios en el 2012 y en quinto lugar se ubicó Segovia¹⁵.

En el municipio de Remedios, la mayoría de los asesinatos ocurren en la vereda El Bosque, al cual difícilmente llegan los organismos competentes a hacer las diligencias de levantamiento de los cadáveres.

Señala la Defensoría del Pueblo que: “la mayoría de las víctimas de homicidios han sido mineros, mototaxistas o personas desconocidas que llegan a trabajar en minería, y que en los retenes ilegales son interceptados y luego asesinados por considerarlos como informantes o como colaboradores o miembros del grupo armado ilegal contendiente. En los primeros 14 días del mes de marzo de 2012, se registró el asesinato de tres mototaxistas, especialmente en el punto conocido como El Pato, donde la guerrilla del ELN ha recuperado territorio”.

Algunos de los homicidios perpetrados fueron ocultados como actos de “robo” o hurto de bienes y dinero, tal fue el caso del asesinato del minero Róbinson de Jesús Pulgarín Castrillón, de 22 años, y de su madre, Marta Emilse Castrillón Castrillón, en la vereda Otú, ocurrido el 17 de mayo. Ese mismo mes, cinco días antes, fue asesinado el minero Carlos Mario Restrepo, en la calle La Reina, del casco urbano de Segovia.

El 2 de junio de 2012, hombres armados entraron a un salón comunal en la vereda Martana en zona rural del municipio de Remedios, disparando indiscriminadamente contra los presentes, dejando un total de cinco campesinos asesinados y tres heridos. En el mismo mes fue reportado el asesinato de tres campesinos en las fincas de La Brava y El Piñal, los hechos ocurrieron el día 8; la noche anterior, en Segovia, en el barrio El Chicharrón, fueron acribillaron con arma de fuego los hermanos Gildardo Alirio y Henry Alberto García Uribe, de 49 y 42 años, respectivamente. Finalmente a finales de junio, en el corregimiento de Machuca en el municipio de Segovia fue encontrado el cuerpo de Luis Ernesto Marcelo Guzmán, quien se encontraba desaparecido desde el día 12.

¹⁴ *Nordeste antioqueño, en guerra por el oro.* Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/50-rearmados/4334-nordeste-antioqueno-en-guerra-por-el-oro>

¹⁵ Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas - Colombia, OCHA-Colombia, *Colombia Humanitarian Situation. Synopsis July – December 2012.* Disponible en: http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/130308_infograma_II_2012_Modo_de_compatibilidad_.pdf

Otros de los casos presentados fueron el homicidio de dos trabajadores de la mina La Roca, propiedad de Los Serafines y el asesinato de Marina de Jesús Velásquez Restrepo, de 55 años de edad, los tres casos, atribuidos al grupo Héroes del Nordeste.

En el mes de julio fue asesinada por un grupo de sicarios en el municipio de Segovia, Jenny Paula Parra Maldonado, quien presentaba cinco meses de embarazo en el momento de su muerte. También en julio se presentó el homicidio de Jaminson Adrián Amaya y Nelson Uribe Cadavid, en la vereda Marmajitos, en Segovia, las dos personas encabezaban un paro laboral en una de las minas de esta población del Nordeste Antioqueño.

El comerciante, exconcejal liberal y presidente de la Cooperativa Multiactiva de Mineros de Colombia, Jorge Iván Giraldo Ortega, fue asesinado por desconocidos en la mañana del sábado 18 de agosto de 2012, en la vereda Otú, del municipio de Remedios. El domingo 19 fueron asesinados una mujer indocumentada de 25 años, en el sector de Santa Cruz, a las afueras de Remedios; el comerciante Joaquín Emilio Tapias, de 53 años, en el Barrio Liborio Bataller, en Segovia; y el minero Diego Alejandro Perna, de 30 años de edad en otro sector de Segovia, finalmente ese mismo día fueron heridos por integrantes de un grupo armado los líderes de los trabajadores de una de las minas de oro de Segovia, Helmer Arnoel Velásquez Atehortúa, de 32 años, a quien le propinaron un tiro en la cabeza, y Jonys Cano Gómez de 38, baleado en uno de sus brazos.

A inicios del mes de septiembre la estilista Gloria Elcy García Martínez, de 36 años, fue asesinada por pistoleros dentro de una peluquería del municipio de Remedios. La mujer había recibido amenazas porque era una testigo clave en un proceso de restitución de una mina de oro, adquirida, al parecer, con documentos falsos. Igualmente a inicios de septiembre se presentó una masacre en Segovia, en la que perdieron la vida cuatro personas. El múltiple homicidio ocurrió cuando un grupo armado incursionó a la finca La Reserva, en la vereda Campo Alegre, de esa población, y asesinó con impactos de fusil a cuatro hombres, identificados como Rubiel Antonio Restrepo Mora, David Gómez Pérez, Sandro Alvis Suárez y Abel Antonio Villa Monsalve.

A finales de octubre de 2012, el ingeniero de minas Johan Eduardo Carmona fue asesinado por desconocidos, de igual forma los medios registraron la muerte de tres personas el 29 de octubre, a manos presuntamente del grupo “los urabeños” en zona semirural del municipio de Segovia, al parecer los homicidas llevaban una lista con personas declaradas “objetivo militar”.

La Presidenta de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y ex candidata al concejo municipal de Segovia, Marina Vásquez fue asesinada el 3 de noviembre de 2012, presuntamente por integrantes de Los Rastrojos, en los hechos la hija de 10 años de la

víctima fue herida. A finales del mes de noviembre, se registró la muerte violenta por arma de fuego de dos mineros que trabajaban en una explotación aurífera en Segovia.

El lunes 19 de noviembre de 2012 fueron asesinados dos mineros de 27 y 29 años, oriundos de Medellín en Segovia. Ya en el mes de diciembre se monitoreó el asesinato de Manuel Salvador Vásquez, pensionado de la empresa Frontino Gold Mines. El jubilado, era hermano de Marina Velásquez, presidenta de Asocomunal Segovia y dirigente en esa población minera del Polo Democrático, asesinada en su casa el 3 de noviembre pasado, fue atacado a bala en el sector de La Patera, límites con el corregimiento La Cruzada, de Remedios. La ACVC denunció la ocurrencia de un homicidio el 7 de diciembre, en la vereda El Carmen, en jurisdicción del municipio de Remedios. La víctima, Carlos Arturo Alcaraz Holguín, era un campesino-minero, y se encontraba afiliado a la ACVC, los hechos ocurrieron en zona donde actualmente se desarrolla el Plan Troya Nordeste.

En el año 2013, en el mes de enero, se recibió información del homicidio de Marilyn Mesa Restrepo, el día 18, a raíz de los hechos, su familia debió desplazarse del área urbana de Segovia hacia zona rural de la región; posteriormente, la ACVC reportó que el joven campesino Didier Alberto Marulanda, residente en la vereda Caño Tigre (Remedios) quien fue asesinado por dos sicarios que se movilizaban en una moto el 25 de enero en Puerto Berrío, Antioquia; y finalmente el día 27 de ese mes fue asesinada la joven Luisa Fernanda Quintero Álvarez, en el barrio La Montañita (Segovia).

En febrero del 2013, el seguimiento de prensa desarrollado por la Corporación da cuenta del asesinato de una mujer en Segovia. El hecho ocurrió el domingo 3, la víctima fue identificada como Luz Nely Olarte Orrego de 33 años, viuda y residente en el barrio Montañitas de Segovia, el homicidio se presentó en la finca Santa Cruz, de la vereda el Manzanillo, en zona rural del municipio de Segovia; luego de este crimen se presentó el asesinato de Yined Lorena Silva Medina, de 27 años, en el barrio 20 de julio de Segovia, el día 16; finalmente en este mes se reportó el homicidio de Jeison Alonso Martínez Donado, de 23 años de edad, en la cabecera municipal de Segovia. El joven residía en Barrancabermeja.

b. Violación del derecho a la integridad personal / atentados contra la dignidad personal, tratos humillantes y degradantes

El día 11 de abril de 2012 la emisora del Ejército Nacional con sede en Segovia, perteneciente al Batallón Plan Especial Energético vial N° 8, en una de sus cuñas periodísticas invita al campesino y minero Gildardo Tabora Álvarez a desmovilizarse, textualmente dicen: “Para Gildardo Tabora en la vereda Lejanías, que se desmovilice y deje de hacerle daño a la gente”.

El señor Gildardo es habitante de la vereda Lejanías desde hace 22 años en donde convive con su compañera sentimental, es padre de tres hijos y su sustento económico lo obtiene por su trabajo como comerciante y minero artesanal. Actualmente conforma el comité de conciliación de la Junta de Acción Comunal de dicha vereda.

c. Desplazamiento forzado / violación del derecho de libertad de circulación y selección de residencia

Según el portal Verdadabierta.com, se estima que por lo menos 1.500 personas abandonaron la región del Nordeste Antioqueño entre enero y noviembre de 2012, teniéndose un subregistro regional muy alto, que impide a las autoridades dimensionar la magnitud del flagelo¹⁶.

En el mes de mayo, en Remedios y Segovia se desplazaron más de 30 personas por amenazas de estructuras paramilitares rearmadas, de éstas, 10 eran profesores de escuelas rurales¹⁷. Las cifras manejadas por Codhes dan cuenta de un desplazamiento masivo intramunicipal presentado el 28 de mayo, en el que se afectaron 75 personas, correspondientes a 15 familias. Posteriormente el 29 de julio se presentó otro evento masivo intramunicipal, en el que se desplazaron 38 personas de 12 familias. En agosto 22, se desplazaron 64 personas integrantes de 17 familias, en el municipio de Segovia, en un evento masivo de carácter intraurbano. Finalmente, el 3 de noviembre en un desplazamiento masivo se desplazaron 60 personas, integrantes de 12 familias¹⁸.

d. Confinamiento poblacional / violación del derecho de libertad de circulación

En las veredas Santa Marta y Lejanías los grupos armados instalaron retenes y, como es una zona de tan difícil acceso por la carretera, tienen confinados a los campesinos: nadie entra y

¹⁶ *Nordeste antioqueño, en guerra por el oro.* Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/50-rearmados/4334-nordeste-antioqueno-en-guerra-por-el-oro>

¹⁷ OCHA, Boletín Humanitario Colombia, No. 5, mayo de 2012. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/OCHA_Colombia_-_Boletin_Humanitario_-_Mayo_2012.pdf?view=1

¹⁸ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, *Boletín Codhes informa No. 80*, diciembre de 2012.

el que quiera salir tiene que pedir permiso, ni siquiera a llevar comida, porque ellos no dejan¹⁹.

El Informe de Riesgo de la Defensoría del Pueblo señala que: “integrantes del grupo ilegal autodenominado Los Rastrojos también han instalado retenes ilegales en la zona rural, prohibiendo el tránsito después de las 6:00 p.m. especialmente en zona rural de Otú y en las vías terciarias entre Segovia y Remedios”.

En las áreas rurales de Remedios y Segovia, la implementación de los operativos militares en contra de las FARC-EP ha implicado la restricción a la movilidad de los campesinos entre las 6:00 pm y las 6:00 am. La fuerza pública ha implementado igualmente control y restricción sobre alimentos y medicamentos que salen del casco urbano hacia zona rural.

Lo anterior ha sido constatado en el sitio conocido como “La Base del Pollo”, en donde efectivos del Batallón Plan Energético y Vial N 8, están ejerciendo bloqueo económico y alimentario sobre la población civil, ya que restringen la entrada de mercados y víveres a la región; los conductores de las rutas no les es permitido llevar mercancías sin que el propietario con respectiva factura no haga presencia. Afectando de esta manera a habitantes de las veredas Camelias, Paso de la Mula, Plaza Nueva, La Gorgona, Cooperativa, Ojos Claros y Lejanías.

El confinamiento poblacional en el Nordeste se ha dado especialmente en horas de la noche, en las cuales las estructuras paramilitares rearmadas prohíben a la población circular por las vías, salir de sus viviendas y restringen el funcionamiento del comercio. Los “toques de queda” son difundidos mediante comunicados públicos. La práctica del confinamiento lleva a identificar la implementación de *situaciones de confinamiento* tanto indiscriminadas como selectivas en el Nordeste Antioqueño.

Como consecuencia del confinamiento poblacional en el que viven las comunidades se encuentra la imposibilidad del ejercicio de derechos fundamentales y el acceso a servicios esenciales como la salud, cuya imposibilidad de acceso y goce efectivo va ligado a las pésimas condiciones de la infraestructura vial. Carlos Morales, líder de Cahucopana sufrió una afectación muy grave a su salud, que lo tuvo al borde de la muerte, como consecuencia de una peritonitis generalizada, la cual se complicó como consecuencia de los dos días de trayecto recorridos para poder salir del área rural (vereda Lejanías) y llegar a una institución médica en la ciudad de Medellín donde fue tratado.

¹⁹ *Nordeste antioqueño, en guerra por el oro.* Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/50-rearmados/4334-nordeste-antioqueno-en-guerra-por-el-oro>

e. Amenazas

La Defensoría del Pueblo indica que a finales de enero de 2012, algunos funcionarios públicos y comerciantes habrían sido obligados a participar de una reunión convocada por los Urabeños, en la que se les obligaba a “colaborarles”, so pena de ser considerado objetivo militar. Así mismo la Defensoría del Pueblo relaciona los siguientes hechos de amenazas:

En enero del presente año, las comunidades campesinas de las veredas Pueblo Nuevo y Costeñal, jurisdicción del municipio de Remedios (Antioquia) denunciaron la presencia de veinte (20) hombres armados pertenecientes a los Urabeños y los Rastrojos. Estos hechos han generado en las comunidades miedo y preocupación y la incertidumbre de lo que pueda presentarse como retaliaciones o venganzas en contra de las comunidades de la zona, teniendo en cuenta además que ha sido una región que ha sufrido la violencia y el desplazamiento, debido a ser este, un territorio en disputa por los grupos armados [...] El 21 de enero de 2012, la delegación integrada por veinte campesinos-as participantes de la conmemoración de la Masacre de la Rochela, que retornaba hacia la vereda Santa Marta, jurisdicción del municipio de Remedios (departamento de Antioquia), fue interceptada por dos hombres armados que se movilizaban en una motocicleta, cuando atravesaban la vereda Martaná, ubicada a quince minutos de la cabecera municipal de Remedios. Seguidamente, los hombres reconocidos por la comunidad como paramilitares, obligaron a bajar del vehículo a dos campesinos, entre ellos a Mario Echeverría integrante del equipo de apoyo de la regional nordeste antioqueño de la ACVC, sin embargo, tras la intervención de los –campesino-as acompañantes se evitó que descendieran y que fueran retenidos por los individuos

En horas de la madrugada del día 29 de octubre de 2012, fue difundido un panfleto ordenando a la comunidad no salir después de las 10:00 pm, igualmente señala el comunicado que aquellos habitantes que se relacionen con personas ajenas o extrañas a la comunidad serán “dados de baja”.

El 2 de febrero de 2013, circularon en Segovia, Remedios y Santa Isabel comunicados con amenazas de muerte, donde desconocidos advierten las consecuencias que puede tener la población si transita después de las 7:00 pm o si se abren al público los almacenes de comercio, así como señalan que “no se responderá por niños, mujeres y hombres que estén en el lugar y la hora equivocada”. Posterior a estos hechos, a finales de febrero, circuló en los municipios de Remedios y Segovia un nuevo comunicado del autodenominado Seguridad Héroes del Nordeste, donde este grupo hace énfasis en la lucha por el control territorial que disputan en la actualidad con las Águilas Negras o Urabeños. En el panfleto,

el grupo armado da cuenta de los últimos crímenes que se han presentado en el marco de la confrontación, reconociendo que la guerra entre las estructuras neoparamilitares ha generado el desplazamiento forzado de integrantes de la comunidad. Así mismo, el texto da cuenta de amenazas contra integrantes de la comunidad regional.

f. Pillaje / violación del derecho a la propiedad

Entre los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 2012, la oficina de la ACVC en el municipio de Segovia fue asaltada. Del inmueble los asaltantes sustrajeron algunos bienes. El robo se da en medio de la militarización del casco urbano y de la presencia de estructuras paramilitares rearmadas en la cabecera municipal.

Según denuncia de la ACVC el día martes 12 de febrero de 2013, cinco individuos armados detuvieron un motor y despojaron de sus bienes a dos hombres y tres mujeres oriundos de la vereda Cuatro Bocas, en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, en los hechos las víctimas fueron reiteradamente señaladas de guerrilleros por los agresores.

g. Otras modalidades de afectación a derechos e infracciones al DIH

La dinámica del conflicto interno ha llevado a las partes en confrontación a la implementación de una serie de métodos de guerra contrarios al Derecho Internacional Humanitario, dentro de los cuales, se tiene la infracción al artículo 13 del Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, protección de la población civil; así mismo, las acciones implementadas por las FFMM en la región son contrarias a las obligaciones adquiridas por el Estado en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Otras acciones que se presentaron en la región y que van en menoscabo o afectación a los DDHH y en infracción al DIH, fueron: (i) *bombardeos contra bienes y áreas civiles*. Tal fue el caso del bombardeo realizado por la Fuerza Aérea Colombiana en inmediaciones del predio del señor Lorenzo Camacho, el 23 de febrero de 2013, ocurrido en la vereda Ojos Claros, municipio de Remedios; (ii) *retenciones arbitrarias de pobladores*. El día 31 de marzo de 2012, en la vereda Carrizal, jurisdicción del Municipio de Remedios, fue detenido arbitrariamente por miembros del grupo subversivo ELN, el joven Juan Alexis Dávila Flores, en el mismo hecho el grupo insurgente se llevó una lista con nombres de campesinos de la región; y (iii) reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.

La cada vez más difícil situación en materia de Derechos Humanos en la región exige que las autoridades competentes desarrollen las acciones pertinentes orientadas a respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en el Nordeste Antioqueño.

IV. INCIDENCIA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dentro del trabajo desarrollado por Cahucopana para la defensa de los derechos humanos, se encuentra el despliegue y la activación de mecanismos orientados a accionar el sistema jurisdiccional, como es el caso de las acciones de tutela y las acciones de inconstitucionalidad.

En el año 2012, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-715, dio a conocer el fallo final de la acción de inconstitucionalidad presentada ante el alto tribunal el 14 de junio del año 2011 por parte de diferentes organizaciones no gubernamentales y defensoras de DD.HH, contra los artículos 28, numeral 9 (parcial), 70 (parcial); 72, incisos 1, 2, 4, y 5 (parciales); 73, numeral 1 y 2 (parciales); 74, inciso 6 (parcial); 75 (parcial); 76, inciso 4 (parcial) e inciso 5; 77, numeral 3 y 4 (parciales); 78, (parcial); 84, parágrafo 2 (parcial); 91, inciso 1 (parcial); 99; 120, inciso 3 y 207 de la ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. La Corporación Cahucopana junto con otras organizaciones defensoras de derechos humanos, intervinieron en el proceso de acción de inconstitucionalidad, para lo cual se aportaron argumentos de constitucional y de derecho internacional de los derechos humanos como contribución a la justiciabilidad de los derechos de las víctimas.

La incidencia alcanzada por las organizaciones, aunque no logró que se declarara la inconstitucionalidad del total del articulado demandado, sí permitió la unidad y la fortaleza de los ciudadanos en torno a la exigibilidad de sus derechos sin distinción ni discriminación por parte de los legisladores, así como aportó en la construcción de un importante referente jurisprudencial.

A continuación reproducimos parte de la sentencia C-715 de 13 de septiembre de 2012, MP. Luis Ernesto Vargas Silva:

Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño –CAHUCOPANA

[...] Miembros de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño, CAHUCOPANA, intervinieron en el presente proceso, para coadyuvar la demandada, con base en los siguientes argumentos:

En primer lugar, se resalta la necesidad de señalar la violación del derecho a la igualdad consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y de protección de los derechos de las víctimas de

violaciones de derechos humanos en los artículos 28, numerales 9 y 72, inciso 2 de la Ley 1448 de 2011, que se refieren a los principales derechos de las víctimas, en lo relacionado con el derecho a la restitución.

En segundo lugar, se hace referencia a los artículos 70, 72 y 73 (parciales) de la ley 1448 de 2011, sobre las expresiones “inmuebles”, “tierras” y “de las tierras” donde, al igual que los accionantes, consideran que se está produciendo una omisión legislativa relativa en cuanto a los bienes muebles, que trae como consecuencia la violación del derecho fundamental de las víctimas a la restitución y atenta contra el derecho a la reparación integral, así como contra los derechos a la verdad y a la justicia, al derecho a la igualdad y a la propiedad privada.

De otra parte, consideran que se produce una afectación al derecho de las víctimas contenido en los tratados internacionales e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, y contraría los parámetros e interpretaciones que de éstos ha realizado la jurisprudencia interamericana.

En ese sentido, solicitan que se declare la constitucionalidad condicionada de los artículos señalados, teniendo en cuenta que cuando se usan las expresiones “inmuebles”, “tierras” y “de las tierras” se hace referencia también en la norma a bienes muebles.

En tercer lugar, CAHUCOPANA dice coincidir con los demandantes en los argumentos expuestos y en las afectaciones identificadas en el contenido normativo de los artículos 74 inciso 6 (parcial), 75 (parcial), 76 inciso 4 (parcial), 77 numerales 3 y 4 (parciales), 78 (parcial), 84 párrafo 2 (parcial) y 91 inciso 1 (parcial) de la Ley 1448 de 2011, relacionados con la categorización de despojo y abandono forzado de tierras y titularidad del derecho a la restitución y protección de derechos de terceros. Además, indicaron que las disposiciones acusadas vulneran el derecho a la restitución de las víctimas, cuya relación con los predios se presenta de manera más precaria, viéndose afectados en la posibilidad de restituir sus derechos. Es así como, CAHUCOPANA, se acoge a la pretensión subsidiaria a la tercera pretensión principal de la demanda y solicita se declare la constitucionalidad condicionada de las expresiones “el propietario o poseedor de tierras” y “ la propiedad, posesión u ocupación”, entre otras, pues dichas normas deben interpretarse en el sentido de que tanto los propietarios o poseedores de predios, como los ocupantes de baldíos y tenedores, tienen derecho a la restitución contemplada en los artículos demandados.

Finalmente, respecto del inciso 5 del artículo 76, artículo 77, numeral 3, artículo 99 y artículo 207 de la Ley 1448 de 2011, sobre el proceso de restitución y actuaciones judiciales, al igual que los demandantes, CAHUCOPANA explica que estos son

violatorios de los derechos de las víctimas y debe declararse la constitucionalidad parcial frente al artículo 77, numeral 3, en cuanto la expresión “opositora”, y la inconstitucionalidad de los demás artículos.

De la totalidad de las pretensiones de los demandantes, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “opositora” contenida en el artículo 77 numeral 3, así como el inciso 3 del artículo 120 y el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011. Se inhibió para pronunciarse de fondo en relación con la expresión “explotador económico de un baldío” contenida en el inciso 7 del artículo 74; la expresión “explotadoras de baldíos” contenida en el inciso 1º del artículo 75; y la expresión “explotación de baldíos” contenida en el literal g. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, por ineptitud sustantiva de la demanda. Y declaró executable los demás apartados normativos demandados.

V. CONCLUSIONES

La región del Nordeste Antioqueño, y en particular los municipios de Remedios y Segovia están siendo epicentro de la confrontación entre diferentes grupos armados, principalmente entre estructuras paramilitares rearmadas, en el marco de la búsqueda del control de los recursos auríferos presentes en los municipios, lo cual ha aumentado exponencialmente las violaciones a los derechos humanos.

Las altas tasas de homicidio, los desplazamientos forzados masivos y el confinamiento poblacional son las mayores modalidades de afectación que han vivido las comunidades del Nordeste, afectaciones que se presentan con dimensiones nacionales significativas.

El establecimiento a dado respuesta a la situación presentada mediante la puesta en marcha de operativos militares los cuales lejos de dar solución a la grave crisis humanitaria presentada, profundizan y son generadores de nuevas violaciones de derechos humanos a las comunidades.

La existencia de un Informe de Riesgo corrobora esa situación, pero, el aumento en las violaciones de derechos humanos requiere la incorporación de nuevos elementos a los análisis ya planteados por la Defensoría del Pueblo, así como la continuación en el monitoreo y seguimiento a la situación descrita.

VI. RECOMENDACIONES

El Informe de Riesgo No. 002-12AI emitió una serie de recomendaciones que debían ser adoptadas por las entidades del orden nacional, regional y local para mitigar el escenario de riesgo y brindar garantías para la protección de los derechos humanos de las comunidades rurales y urbanas de los tres municipios, con énfasis en las poblaciones identificadas en alto riesgo. Al día de hoy esas recomendaciones no se han cumplido, Cahucopana solicita a las entidades concernientes que de manera inmediata adopten y desarrollen las recomendaciones propuestas por la Defensoría del Pueblo – SAT en el Informe de Riesgo No. 002-12AI.

Se recomienda a la Defensoría delegada para la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos y DIH – Sistema de Alertas Tempranas, emitir de manera inmediata, una Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo No. 002-12AI.

Al Estado colombiano se le solicita que adopte medidas integrales y eficaces contra las estructuras paramilitares rearmadas, surgidas después de la desmovilización de organizaciones paramilitares congregadas en las AUC, a que implemente medidas tendientes a superar y esclarecer, los vínculos de dichas organizaciones con agentes del Estado y con actores económicos en los escenarios locales y regionales

Al sistema de Naciones Unidas presente en Colombia se solicita la implementación de acciones que repercutan en la mitigación y superación de la situación de crisis humanitaria que se vive en el Nordeste Antioqueño.

VII. ANEXOS

a. Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, Título IV – Población civil

TÍTULO IV - POBLACIÓN CIVIL

Artículo 13. Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Artículo 14. Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 15. Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Artículo 16. Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Artículo 18. Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

b. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra

Artículo 3 - Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.